

## INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 12 de enero de 2.022, el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informando que a la fecha no se ha pronunciado sobre la admisión de la demanda. **SÍRVASE A PROVEER.-**

**ANTONIO ÁLVAREZ SANTANDER**  
Secretario

---

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

**RADICADO: 47.980.40.89.002.2020.00114.00**

**TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO JIMENEZ CAMPO**

**DEMANDADO: EFRAIN, MARTHA ELENA, AUSBERTO, PEDRO  
JUAN, GUSTAVO y ARELIS JIMENEZ CAMPO**

Zona Bananera, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Proveído adiado 23 de noviembre de 2020 se ordenó requerir a las autoridades previa calificación de la demanda. Por lo cual, el tres (03) de diciembre de ese mismo año, se expidieron los oficios vía correo electrónico a: la Alcaldía Municipal de Zona Bananera, a la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El cuatro (04) de diciembre de 2020 la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas informó la radicación de la petición bajo el Consecutivo No. DSC1-202023724 en el Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. A su turno, la Alcaldía Municipal de Zona Bananera a través de la Oficina de Titulación emitió respuesta al requerimiento el 12 de enero de los corrientes. Así mismo, lo hizo la Fiscalía General de la Nación en respuesta arriada el ocho (08) de junio

de 2021. Mediante escrito allegado el 12 de julio de la anualidad pasada la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, dio respuesta de fondo al requerimiento realizado. Por su parte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el 13 de julio de 2021, allegó escrito en el que informa los costos de cada uno de los Certificados expedidos por dicha entidad. Por último, el tres (3) de agosto de 2021 la Agencia Nacional de Tierras informó a este Despacho sobre lo de su competencia, informando que el junto en cuestión es de naturaleza urbana.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que remita la certificación pertinente del predio objeto de usucapión, advirtiéndosele que dicha información debe ser suministrada de manera gratuita y en un término no mayor a 15 días hábiles. Lo anterior, en virtud de lo consagrado en el artículo 12 inciso segundo de la Ley 1561 de 2012 que reza:

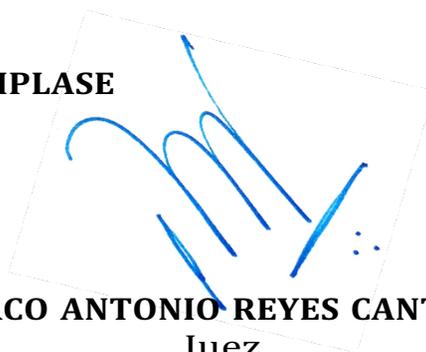
*“Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.”* (subrayas fuera de texto)

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Reitérese** la petición de información realizada mediante oficio No. 1264 del 30 de noviembre de 2020, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, advirtiéndoles que deben remitir la misma de manera gratuita y en un término perentorio de 15 días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 12 inc. Segundo de la Ley 1561 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**  
Juez